



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCIÓN NO.: 74-2013 /

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, en su Decreto No.499-12 establece medidas de austeridad orientadas a mantener el nivel de gasto del Gobierno ajustado a las apropiaciones presupuestarias institucional, lo cual obliga a las Instituciones Gubernamentales a promover el uso correcto de recursos humanos y materiales.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura está interesado en ofrecer al público un servicio de calidad, haciendo uso efectivo y adecuado de los recursos, materiales y equipos disponibles para garantizar al ciudadano el Derecho a la Información Pública a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI).

CONSIDERANDO: Que la Responsable de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Agricultura tiene las funciones de realizar todas las tareas encomendadas por la Ley No.200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, su reglamento y las normativas vinculadas. J.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTO: El Acápito (b) del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "aprobar los programas de trabajo, actividades y/o proyectos que serían realizados por los distintos departamentos del Ministerio".

VISTA: La Ley General No.200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del 2004.

VISTO: El Decreto No.130-05, de fecha 25 de febrero del 2005, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

EN USO de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCIÓN NO.: 74-2013 /

Pág. -2-

RESOLUCIÓN

ARTICULO 1ro.: Se aprueba y pone en vigencia la Política de Reproducción de Informaciones de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública de este Ministerio.

ARTICULO 2do.: En lo adelante, la Política de Reproducción de Informaciones se incluirá en las Normativas para ejercer el Derecho a la Información Pública y deberá ser publicada en el Portal de Transparencia de este Ministerio.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Ing. Luis Ramón Rodríguez, MSc.,
Ministro de Agricultura



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI)

Política de Reproducción de Información

La Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública estipula en sus Artículos 14 y 15 que las instituciones gubernamentales podrán fijar tasas destinadas a solventar los costos diferenciados que demanden la búsqueda y reproducción de informaciones.

A tales fines se presenta a continuación los costos de reproducción de información:

Costos de Reproducción de Información de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI)	
Descripción	Cantidad a pagar por el ciudadano
Reproducción en CD	RD\$50.00 C/U
Fotocopia blanco y negro	RD\$2.00 C/U, más de 10 páginas
Impresión blanco y negro	RD\$10.00 C/U, más de 10 páginas

El procedimiento para el cobro de la reproducción de información es el siguiente:

1. Se le informa al solicitante, por escrito, el costo que implica la reproducción de la información solicitada.
2. Se le completa el Recibo de costos por reproducción de información en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), debidamente firmado y sellado por la Directora.
3. El solicitante se dirige con el recibo a la Caja del Departamento de Tesorería a realizar el pago correspondiente, en efectivo.
4. El solicitante regresa a la OAI a depositar las copias 2 y 4 del recibo, conservando la original.
5. El solicitante debe presentar su recibo original al momento de retirar la información reproducida.

El plazo para la entrega de la información empieza a contarse a partir de la fecha en que se realice el pago, según contempla el Artículo 20 del Reglamento de Aplicación 130-05.

El Artículo 15 de la Ley 200-04 estipula que las tasas pueden ser diferenciadas cuando la información solicitada sea para una actividad con fines de lucro y se podrá exceptuar del pago cuando los solicitantes sean instituciones educativas, científicas, sin fines de lucro o vinculadas a actividades de interés público o de interés social.

En todo caso, el Ministerio de Agricultura se reserva el derecho de exceptuar del pago a los solicitantes señalados en el Artículo 15, siempre que el volumen de reproducción de informaciones sea más de 200 páginas impresas o fotocopiadas.